



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: MEZCLA EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA BAJA EN GRASA, DENOMINADA "SHAKE PLUS SABOR A FRESA"

El Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, mediante reporte de Análisis Merceológico, determinó lo siguiente:

Descripción de la muestra: Polvo fino de color blanco amarillento, contenido en un envase de cartón y tapa plástica, original, sellado y con etiqueta impresa a colores donde se lee: "body key. SHAKE PLUS, SABOR FRESA. Mezcla en polvo a base de proteína de soya para preparar una bebida baja en grasa". Contenido neto: 520 g, Lote:20211872202. EXP. 10/2022.

Composición merceológica: Preparación alimenticia en polvo para elaborar bebida, es una mezcla de materia vegetal (proteína de soya, fibra de cereales), fructosa, vitaminas y minerales.

No es un complemento alimenticio, debido a que las concentraciones de vitaminas, se encuentran por debajo de los valores de Ingesta Diaria Recomendada.

ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO: En la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), Capítulo 21, está comprendida la partida 21.06 PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.

Al respecto, las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de la partida 21.06, literal A), establecen que están comprendidos en dicha partida entre otros: "Las preparaciones que se utilizan tal como se presentan o previo tratamiento (cocción, disolución o ebullición en agua o leche, etc.) en la alimentación humana".

Habiéndose determinado que la mercancía en consulta se trata de una preparación alimenticia en polvo para elaborar bebida, previa adición de agua o leche; el inciso arancelario aplicable, según tales especificaciones, es el siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
2106.90.99.00	- - - Las demás; Otras; Las demás; PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación del SAC, y literal "D" de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, D.O. 186, T. 432 del 30/09/2021)

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

CONCLUSIÓN: Según información de ficha técnica la mercancía objeto de estudio, es una mezcla en polvo para preparar una bebida baja en grasa, por lo que su clasificación corresponde en el inciso arancelario 2106.90.99.00 arriba mencionado. El inciso sugerido por el peticionario 2106.90.79.00 "Las demás. Preparaciones alimenticias de los tipos citados en la Nota 1 a) del Capítulo 30, excepto las del inciso arancelario 2202.99.10.00" no procede ser aplicado ya que, según el resultado de análisis merceológico realizado por el Laboratorio de esta Dirección General dicha mercancía no es un complemento alimenticio, debido a que las concentraciones de vitaminas, se encuentran por debajo de los valores de Ingesta Diaria Recomendada.

Nota: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. DGA-006-2019, el presente dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.